



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 165

Sábado 26 de julio de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valdestillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar denominado «La Bodeguilla»; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Valdestillas; como zona infecta, todo el término municipal de Valdestillas, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, padronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 7 de julio de 1952. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.305

#### Confederación Hidrográfica del Duero

Don Pedro, don Clemente y don Eloy Mazariegos Herrera, con residencia en Valladolid, Avenida del General Franco,

número 12, solicitan del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en esta Confederación, la Concesión de un aprovechamiento de aguas de 16 litros por segundo derivados del río Duero, en término de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino a riegos.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

**Toma.** — Los señores peticionarios tienen una concesión de fecha 11 de mayo de 1951 de 77,55 litros segundo con agua llevada del río Duero en la finca denominada «Aniago», que desean ampliar en 16 litros por segundo, para lo cual tienen proyectado el cambio del grupo moto-bomba por otro de más potencia de 32 kilovatios, no existiendo más variaciones en la toma.

El riego de las 11,20 hectáreas que se quieren ampliar se efectuará, derivando de la acequia actual, otra que domina la nueva zona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, consideren perjudicados sus intereses, o sean perjudicados, hallándose expuestas a serlo durante el mismo período de tiempo en esta Confederación. Concesiones, Muro, 5, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 4 de julio de 1952. — El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.210—1.122

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Castrillo Tejeriego

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de adquisición de una noria con destino a la fuente de «Carrapiña», acondicionamiento del local para la Escuela de niñas e instalación y amueblado de la Secretaría municipal, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la ley de Régimen Local vigente de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Castrillo Tejeriego, 16 de julio de 1952. El alcalde, Marcelliano Esteban.

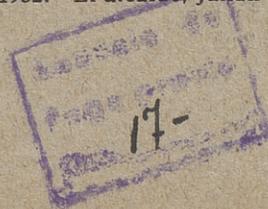
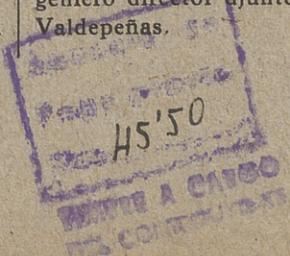
2.293—1.123

### Gallegos de Hornija

Establecido por este Ayuntamiento el arbitrio con fines no fiscales que autoriza el artículo 473 de la ley de Régimen Local vigente, para dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952, sobre registro, matrícula y vacunación de perros por cuenta de sus dueños y confeccionada la correspondiente ordenanza que ha de regir durante el próximo ejercicio, se encuentra expuesta al público por espacio de quince días en esta Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones.

Gallegos de Hornija, 17 de julio de 1952. — El alcalde, Julián Rodríguez.

2.299—1.124



## San Martín de Valvení

Don Eduardo Orduña de Torre, alcalde presidente del Ayuntamiento de San Martín de Valvení.

Hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de julio del año en curso la imposición del arbitrio correspondiente al registro y matrícula de los perros y aprobadas la ordenanza y tarifa correspondiente, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para examen y reclamaciones por los interesados legítimos.

San Martín de Valvení, 12 de julio de 1952.—El alcalde presidente, Eduardo Orduña.

2.297—1.125

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID.—NÚMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día, por el señor juez de primera instancia número tres de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de doña Dolores Enciso Armendáriz, doña María de los Dolores, doña María del Carmen, doña María de la Natividad, doña Josefina y don Pedro Escós Enciso, contra don Eugenio Román Martín, doña Ezequiel Martín Rodríguez y don Bernardo Román Martín, sobre reclamación de 35.672,40 pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días, las fincas especialmente hipotecadas que son las siguientes:

DE DON EUGENIO ROMÁN MARTÍN

#### En término de Santa Eufemia del Arroyo

Primera. Una tierra al camino de Villar, a la derecha, hace cuatro iguadas y una cuarta o una hectárea, cincuenta y siete áreas y veintidós centiáreas; linda Mediodía y Oriente, la de Bonifacio Santos; Poniente, otra de herederos de Ignacio de Castro, y Norte, la de Manuel Vázquez de Prada.

Segunda. Otra tierra al pago de la Mula, hace una iguada y cuatro cuartas

o sesenta y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas; linda Oriente, otra de Bonifacio Santos; Norte, la de Castro Rodríguez; Poniente, la de Carmen Nájera, y Mediodía, otra de herederos de Minayo.

Tercera. Otra tierra a la Senda de los Tornillos, hace una iguada, tres cuartas y nueve estadales o cincuenta y siete áreas, diez y seis centiáreas; linda Oriente y Mediodía, con tierras de Juan Valdés, Poniente, la de Liborio Martín, y Norte, la de Simón Martín.

#### En término de Cabrereros del Monte

Cuarta. Otra tierra al pago de Cantalpino, hace una iguada o treinta y siete áreas, setenta y tres centiáreas; linda Oriente y Norte, la de herederos de Victoriano González; Poniente, partida de Claudio Román, y Mediodía, otra de Clarico Santos.

DE DOÑA EZEQUIELA MARTÍN RODRÍGUEZ

#### En término de Santa Eufemia del Arroyo

Quinta. Una tierra al pago de Taragudillo, de treinta y ocho áreas, sesenta centiáreas; linda Este, partida de Claudio Martín; Sur, Arturo Illera; Oeste, Dolores Tabarés, Norte, con la senda del pago.

#### En término de Cabrereros del Monte

Sexta. Otra al pago de Carre Santiago, de cuarenta y cuatro áreas, dos centiáreas; linda Este, herederos de Natalio Rodríguez; Sur, partida de Claudio Martín; Oeste, senda de Carre Santiago, y Norte, senda de Cantalpino.

DE DON BERNARDO ROMÁN MARTÍN

#### En término de Santa Eufemia del Arroyo

Séptima. Una tierra a la Senda del Moral, hace cinco cuartas o treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda Poniente, con la de Casimiro Rodríguez; Norte, otra de Silvestre Santos; Naciente, la de Bonifacio Rodríguez, y Mediodía, otra de Arturo Illera.

Octava. Otra a la Senda de las Cabañas, hace una iguada y una cuarta o cuarenta y cuatro áreas, dos centiáreas; linda Poniente, la Senda, Oriente, tierra de Saturnino Pérez; Mediodía, la de Juan Martín, y Norte, otra de Antonio Ramos.

Novena. Otra al camino de Cantalpino, derecha al pago de la Carba, hace dos iguadas o setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda Poniente, la de herederos de Andrés Domínguez; Mediodía, otra de Laureano Román; Naciente, la de Emilia Pine, y Norte, otra de Venancio Santos.

Décima. Otra tierra a la Ruta, izquierda, hace cinco cuartas o treinta y un áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, la de Gabina Santos; Mediodía y Norte, otra de Carmen Nájera, y Poniente, la de herederos de Florencio Martín.

Undécima. Una era al camino de Villafrechós, hace dos cuartas o doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con la era de Claudio Martín; Norte, la de Casimiro Rodríguez; Poniente, la de Isidro López, y Mediodía, otra de Miguel Martín Avas.

Duodécima. Otra tierra a la Reguera del Cura, hace una iguada y una cuarta, igual a cuarenta y cuatro áreas, dos centiáreas; linda Norte, la de Vicente Vázquez; Sur, la reguera del Pago; Este, tierra de Pedro Urueña, y Oeste, partida de Rufina Román.

Décimotercera. Otra tierra a los Barcos Ruta, hace una iguada, tres cuartas y cuarenta cinco estadales o cincuenta y nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al Norte, con el río; Sur, con tierras de Liborio Martín; Este, otra de Gabino Santos, y Oeste, con la de Manuel Nájera.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de agosto próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría que se entenderá que todo licitador acepte... durante la titulación y que... trámenes anteriores y los... los hubiere, al crédito... continuarán subsistentes... que el rematante los ac... subrogado en la respons... de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de primera instancia interino (ilegible).—El secretario, Pedro Fernández Valladares.

2.362—1.126

Imprenta de la Diputación provincial

162'50  
IMPRESA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE